

Universidad Nacional Ciro Alegría

Ley de creación N° 29756





UNCA

“REGLAMENTO DE REGIMEN DISCIPLINARIO PARA DOCENTES”

Aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0132-2024/CO-UNCA, de
fecha 22 de marzo de 2024

MARZO - 2024
HUAMACHUCO

¡La Universidad del Ande Liberteño!

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PPS-OD-16	
		FECHA:	Marzo 2024	
	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA DOCENTES	VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	2 de 18	

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENTE

DR. ALBERTO VALENZUELA MUÑOZ



VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

DR. ELISEO PUMACALLAHUI SALCEDO

VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

DR. ALBERTO VALENZUELA MUÑOZ



ELABORADO	REVISADO	APROBADO
 UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA COMISIÓN ORGANIZADORA Dr. Eliseo Pumacallahui Salcedo VICEPRESIDENTE ACADÉMICO	 UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA HUAMACHUCO Dr. Alberto Valenzuela Muñoz PRESIDENTE (e)	 UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA HUAMACHUCO Dr. Alberto Valenzuela Muñoz PRESIDENTE (e)
DR. ELISEO PUMACALLAHUI SALCEDO	DR. ALBERTO VALENZUELA MUÑOZ	COMISION ORGANIZADORA
22-03-2024	22-03-2024	22-03-2024

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PPS-OD-16		
		FECHA:	Marzo 2024		
	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA DOCENTES		VERSIÓN:		01
			PAGINA:		3 de 18

ÍNDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO I: Objeto, Alcance y Base Legal	4
TÍTULO II: DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES	5
CAPÍTULO I: De Los Docentes	5
CAPÍTULO II: De Los Deberes, Derechos E Incompatibilidades	6
TÍTULO III: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	9
CAPÍTULO I: De Las Faltas	9
CAPÍTULO II: De Las Sanciones	12
TÍTULO IV: DE LAS AUTORIDADES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	15
CAPÍTULO I: De Las Autoridades Y Procedimiento Administrativo Disciplinario	15
CAPÍTULO II: De Los Recursos Impugnatorios	15
CAPÍTULO III: De La Prescripción	16
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS	16
Disposiciones Complementarias Transitorias	16
Disposición Complementaria Final	17
Disposición Complementaria Derogatoria	17
CONTROL DE CAMBIOS	18



	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PPS-OD-16		
		FECHA:	Marzo 2024		
	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA DOCENTES		VERSIÓN:		01
			PAGINA:		4 de 18

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



CAPÍTULO I OBJETO, ALCANCE Y BASE LEGAL

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto, establecer los lineamientos para tipificar las faltas administrativas disciplinarias, determinar las sanciones administrativas y regular el procedimiento administrativo disciplinario (PAD) que se aperture en contra de los docentes de la Universidad Nacional Ciro Alegría, e adelante UNCA.

Artículo 2. Las disposiciones del presente reglamento son de cumplimiento obligatorio para los docentes ordinarios, extraordinarios y contratados de la UNCA, que se encuentren en el ejercicio de sus funciones en la docencia, investigación, responsabilidad social y gestión universitaria en los ámbitos que les corresponda.

Artículo 3. El presente reglamento tiene como base legal, lo siguiente:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias.
3. Ley N° 29756, Ley de Creación de la Universidad Nacional Ciro Alegría.
4. Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública.
5. Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General N° 27444 y modificatorias.
7. Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (D.L. N° 276)
8. Estatuto de la Universidad Nacional Ciro Alegría.
9. Reglamento General de la Universidad Nacional Ciro Alegría.
10. Reglamento de Organización y Funciones.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PPS-OD-16	
		FECHA:	Marzo 2024	
	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA DOCENTES	VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	5 de 18	

TÍTULO II DE LOS DOCENTES, DEBERES Y DERECHOS

CAPÍTULO I DE LOS DOCENTES

Artículo 4. Los docentes de la UNCA son profesionales que realizan funciones de docencia, investigación, proyección social responsabilidad social y gestión universitaria en los ámbitos que les corresponde.



Artículo 5. Los docentes de la UNCA, son:

1. **Ordinarios:** Principales, asociados y auxiliares. Ingresan a la docencia universitaria por concurso público de méritos, conforme a las normas que establecen la Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria de la UNCA.
2. **Extraordinarios:** Eméritos, honorarios y visitantes que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
3. **Contratados:** Prestan servicios a plazo determinado en las modalidades y condiciones que fija el respectivo contrato. El ingreso de los docentes contratados a la UNCA se realiza por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante, evaluándose los méritos académicos, investigación y experiencia profesional, así como la solvencia en el desarrollo de la clase magistral y entrevista personal de los postulantes, para cubrir las plazas vacantes ofertadas en el concurso público.

Artículo 6. Son docentes Ordinarios, los que ingresan a la docencia universitaria por concurso público de méritos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, Estatuto y/o Reglamento para el Ingreso a la Carrera como Docente Ordinario de la UNCA. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante. Se evalúa los méritos académicos, de investigación y profesionales, así como la solvencia en el desarrollo de la clase magistral y entrevista personal de los postulantes, para cubrir las plazas vacantes ofertadas.

Artículo 7. Los docentes ordinarios, por el régimen de dedicación son:

1. A Dedicación Exclusiva, tiene como única actividad remunerada la que presta a la UNCA.
2. A Tiempo Completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la UNCA.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PPS-OD-16	
		FECHA:	Marzo 2024	
	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA DOCENTES	VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	6 de 18	

3. A Tiempo Parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la UNCA.

Artículo 8. Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria. Los docentes extraordinarios son: eméritos, honorarios y visitantes.



Artículo 9. Los docentes contratados son los que prestan servicios específicos a plazo determinado en la UNCA, bajo las condiciones que fije el respectivo contrato de conformidad con la Ley Universitaria. La Facultad, a propuesta de los Departamentos Académicos, solicita la convocatoria para el concurso de contrato de docentes.

Artículo 10. Para ser docente contratado se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para docente ordinario y no estar incurso en impedimentos e incompatibilidades. La contratación se hace previo concurso público de méritos, de acuerdo al Reglamento de Concurso Público para Contrato Docente en la UNCA.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES, DERECHOS E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 11. Son deberes de los docentes:



1. Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
2. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
3. Generar conocimiento científico e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación
4. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
5. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
6. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
7. Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el presente Estatuto y cuando le sean requeridos.
8. Respetar y hacer respetar las normas internas de la UNCA.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PPS-OD-16	
		FECHA:	Marzo 2024	
	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA DOCENTES	VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	7 de 18	

9. Observar conducta digna.
10. Publicar y difundir su productividad.
11. Asumir y desempeñar con responsabilidad y eficiencia el cargo académico y/o administrativo que se le designe.
12. Identificarse como docente de la UNCA, en actividades oficiales y en las publicaciones que realice.
13. Velar por el adecuado uso y conservación de los bienes patrimoniales de la UNCA.
14. Presentarse al proceso de ratificación docente.
15. Participar en el proceso de renovación de licenciamiento institucional, acreditación, autoevaluación, responsabilidad social y plan de mejora, de acuerdo a las necesidades de la UNCA.
6. Otros establecidos por norma jurídica o disposición de los órganos competentes.
17. dispongan las normas internas de la UNCA y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Artículo 12. Son derechos de los docentes:



1. Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria, el Estatuto y los reglamentos respectivos.
2. Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional universitaria o consulta según corresponda.
3. La promoción en la carrera docente.
4. Participar en proyectos de investigación en instituciones universitarias públicas, según sus competencias.
5. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la UNCA.
6. Tener licencia con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario
7. Gozar de libre asociación y sindicalización conforme a la Constitución Política del Perú.
8. Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PPS-OD-16	
		FECHA:	Marzo 2024	
	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA DOCENTES	VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	8 de 18	

9. Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario. Sera normado en el reglamento específico.
10. Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región y cargo de confianza, conservando la categoría y condición docente.
11. Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
12. Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
13. Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Estatuto; así como, de reconocimiento de logros y méritos.
4. Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
5. Percibir asignaciones al cumplir veinticinco (25) años de servicio al Estado, de dos sueldos totales y al cumplir treinta (30) años de servicio al estado tres sueldos totales, según la categoría que ostenta en el momento, de acuerdo a la normativa vigente.
16. Licencia con goce de haber por onomástico.
17. Otros que se otorguen por norma jurídica o dispongan los órganos competentes.

Artículo 13. Son incompatibilidades en el ejercicio de la docencia universitaria:

1. Percibir dos (2) remuneraciones, en el sector público cuando tiene un régimen de dedicación exclusiva a tiempo completo y en el sector privado dentro del horario de su carga lectiva y no lectiva.
2. Realizar la función docente a tiempo completo con otro cargo que sea a tiempo completo en alguna institución de la administración pública o privada.
3. Percibir en forma paralela, remuneraciones como docente y personal administrativo en la misma universidad, con las excepciones de ley.
4. Participar como abogado, apoderado, asesor, patrocinador, perito o árbitro de particulares que tengan pendientes procesos con la Universidad en la cual el docente ejerce la docencia; salvo se trate para su propia defensa o la de su cónyuge, padres o hijos.
5. Ejercer otro cargo remunerado en el sector estatal o privado cuando se encuentra de licencia con goce de haber.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PPS-OD-16		
		FECHA:	Marzo 2024		
	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA DOCENTES		VERSIÓN:		01
			PAGINA:		9 de 18

6. Ser docente y estudiante al mismo tiempo en pregrado en la misma Facultad.
7. Desarrollar los contenidos de las asignaturas a su cargo fuera de los horarios establecidos y en ambientes no señalados por la universidad, en forma particular y remunerada.
8. Intervenir en el proceso de admisión de la Universidad cuando es docente en academias de preparación preuniversitaria internas o externas a la universidad.
9. Participar en el proceso de admisión de la universidad, en cualquiera de sus modalidades, cuando tenga relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con los postulantes.
10. Intervenir como miembro evaluador, en los procesos de admisión, ratificación, promoción y/o separación, cuando tenga relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad con el docente postulante.
11. Participar como jurado evaluador para optar el grado académico o título profesional cuando tenga relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con el estudiante.

TÍTULO III DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO



CAPÍTULO I DE LAS FALTAS

Artículo 14. La falta administrativa disciplinaria, en adelante la falta, es toda acción u omisión que transgrede los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente. La comisión de la falta origina responsabilidad administrativa al infractor y son pasibles de sanciones, según la gravedad de la falta y la jerarquía o categoría docente; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Artículo 15. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 16. Son faltas leves, los siguientes:



1. No cumplir con los principios éticos de la función pública
2. La inasistencia injustificada, no mayor a tres (3) clases consecutivos o no mayor de cinco (5) clases no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PPS-OD-16	
		FECHA:	Marzo 2024	
	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA DOCENTES	VERSIÓN:	01	
	PAGINA:	10 de 18		

3. Abandonar y/o retirarse del centro de labores, aula de clases durante la jornada laboral sin justificación o autorización correspondiente.
4. Interponer denuncias, quejas, reclamos u otro similar, sin sustento y/o medios probatorios que acrediten su versión.
5. Otros que se establezca por disposición legal o por su naturaleza no constituyan falta grave o muy grave.

Artículo 17. Son faltas graves, los siguientes:



1. Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
2. Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
3. Abandonar el cargo académico o administrativo injustificadamente.
4. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
5. Inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
6. Realizar o promover campañas políticas partidarias o religiosas de cualquier índole durante el desarrollo de las clases y/o haciendo uso de las instalaciones de la UNCA
7. La reincidencia en la comisión de faltas leves.
8. No cumplir con sus deberes y obligaciones establecidas en la Ley Universitaria, Estatuto y normas internas de la UNCA.
9. No cumplir con las normas generales y normas internas de la UNCA.
10. Incurrir en incompatibilidades y/o prohibiciones establecidas en la Ley Universitaria, normas generales o internas de la UNCA.
11. No abstenerse en casos de conflicto de intereses.
12. La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.
13. Incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior jerárquico o cualquier miembro de la comunidad universitaria.
14. La negligencia en el desempeño de sus funciones.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PPS-OD-16	
		FECHA:	Marzo 2024	
	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA DOCENTES	VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	11 de 18	

15. Causar deliberadamente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la UNCA o en posesión de ésta.
16. Utilizar o disponer de los bienes de la UNCA, en beneficio propio o de terceros.
17. Discriminar por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
18. Participar, promover o encubrir dentro o fuera de la Universidad el fraude o suplantación del postulante en un proceso de admisión.
19. Incurrir en plagio.
20. Divulgar información secreta y/o reservada a la que tenga acceso en el ejercicio de su función docente o en el desempeño de cargos académicos o administrativos, aún después de haber cesado en sus funciones, salvo mandato expreso de autoridad competente.
21. Realizar declaraciones públicas en los medios de comunicación, sobre los asuntos relacionados a la UNCA y/o sus actividades, sin autorización previa y expresa de la máxima autoridad de la UNCA.
22. Sustraer o apropiarse ilegalmente de cualquier bien que sea propiedad de la UNCA o que este en posesión de ésta bajo cualquier título.
23. Otros que se establezca por disposición legal o por su naturaleza constituyan falta grave.

Artículo 18. Son faltas muy graves, los siguientes:

1. No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
2. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación por cualquier medio, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
3. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
4. Haber sido condenado por delito doloso.



	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PPS-OD-16	
		FECHA:	Marzo 2024	
	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA DOCENTES	VERSIÓN:	01	
	PAGINA:	12 de 18		

5. Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
6. Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
7. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
8. Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante o similares.
9. incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas
10. Vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente en la UNCA, a cualquier miembro de la comunidad universitaria, bebidas alcohólicas y las sustancias consideradas por ley, como estupefaciente, psicotrópico o inhalante o cualquier otro que produzca efectos similares.
11. La reincidencia en la comisión de faltas graves.
12. Haber sido condenado por delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas.
13. Proporcionar información o documentación falsa a la UNCA
14. Portar armas de cualquier clase en las instalaciones de la UNCA.
15. Otros que se establezca por disposición legal o por su naturaleza constituyan falta muy grave.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 19. Los docentes que incurran en falta administrativa, son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario, previo procedimiento administrativo disciplinario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Artículo 20. Las sanciones son:

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PPS-OD-16		
		FECHA:	Marzo 2024		
	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA DOCENTES		VERSIÓN:		01
			PAGINA:		13 de 18

1. Amonestación escrita
2. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días calendario sin goce de remuneraciones.
3. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días calendario hasta doce (12) meses.
4. Destitución del ejercicio de la función docente.



Artículo 21. Las sanciones indicadas en los incisos, 3 y 4 del artículo precedente, se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Artículo 22. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 23. Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Artículo 24. La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

1. Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.
2. Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
3. El grado de jerarquía y especialidad del docente que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.
4. Las circunstancias en que se comete la infracción.
5. La concurrencia de varias faltas.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PPS-OD-16		
		FECHA:	Marzo 2024		
	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA DOCENTES		VERSIÓN:		01
			PAGINA:		14 de 18

6. La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.
7. La reincidencia en la comisión de la falta.
8. La continuidad en la comisión de la falta.
9. El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.

Artículo 25. Es atribución del Tribunal de Honor de la UNCA, calificar la falta atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 26. Es pasible de amonestación escrita el docente que incumpla los principios, deberes, obligaciones y/o prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como faltas leves. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior del docente, en el plazo máximo de 15 días hábiles de haberse cometido la falta, quien a su vez resuelve el recurso de reconsideración y el Vicerrectorado Académico resuelve el recurso de apelación.

Artículo 27. Es pasible de sanción de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días calendario sin goce de remuneraciones el docente que incumpla los principios, deberes, obligaciones y/o prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, que no pueda ser calificado como faltas leves por las circunstancias de la acción u omisión.

Artículo 28. El docente que incurra en falta habiendo sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita y aquel docente que incurre en plagio, es pasible de suspensión.

Artículo 29. La sanción de suspensión es impuesta por la autoridad inmediata superior del docente, oficializada mediante acto resolutivo, previo derecho a la defensa, en el plazo máximo de 30 días hábiles de haberse cometido la falta, quien a su vez resuelve el recurso de reconsideración y el Vicerrectorado Académico resuelve el recurso de apelación.

Artículo 30. Es pasible de sanción con cese temporal sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días calendario hasta doce (12) meses, el docente que incumpla los principios, deberes, obligaciones y/o prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, que pueda ser calificado como faltas graves por las circunstancias de la acción u omisión. La sanción es impuesta, previo procedimiento administrativo disciplinario, por el Consejo Universitario, mediante acto resolutivo, quien a su vez resuelve el recurso de reconsideración agotándose la vía administrativa.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PPS-OD-16		
		FECHA:	Marzo 2024		
	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA DOCENTES		VERSIÓN:		01
			PAGINA:		15 de 18

Artículo 31. El docente que incurra en una falta, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal

Artículo 32. Es pasible de sanción con destitución el docente que incumpla los principios, deberes, obligaciones y/o prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, que pueda ser calificado como faltas muy graves por las circunstancias de la acción u omisión. La sanción es impuesta, previo procedimiento administrativo disciplinario, por el Consejo Universitario, mediante acto resolutivo, quien a su vez resuelve el recurso de reconsideración agotándose la vía administrativa.

TITULO IV DE LAS AUTORIDADES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO



Artículo 33. El procedimiento, plazos, autoridades y otros aspectos necesarios para el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario en contra de los docentes de la UNCA, se encuentran regulados en el Reglamento del Tribunal de Honor.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS

Artículo 34. Frente a la resolución de sanción emitida por el Consejo Universitario de la UNCA, que se supone transgrede, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo del presunto infractor, procede su contradicción en la vía administrativa mediante el recurso administrativo de reconsideración.

Artículo 35. El Recurso de reconsideración se interpone ante el Consejo Universitario, que expidió la resolución que se impugna y se sustenta en nueva prueba instrumental. El plazo para la interposición de este recurso es de 5 días hábiles, el mismo que debe ser resuelto por el Consejo Universitario, en el plazo de 05 días hábiles, con cuya decisión se culmina el procedimiento administrativo disciplinario y se agota la vía administrativa.

Artículo 36. Vencido el plazo para interponer el recurso administrativo de reconsideración, a resolución de sanción o absolución emitida por el Consejo Universitario adquiere la condición de consentida y firme en todos sus extremos.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PPS-OD-16	
		FECHA:	Marzo 2024	
	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA DOCENTES	VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	16 de 18	

CAPÍTULO III DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 37. En caso de faltas disciplinarias contenidas en la Ley Universitaria, Estatuto, Reglamento de Régimen Disciplinario para Docentes de la UNCA o por infracción al Código de Ética de la Función Pública, cometidas por los docentes, conforme al artículo 94º de La Ley 30057 -Ley del Servicio Civil, la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e inicio del PAD, prescribe de acuerdo a lo siguientes:


1. A los tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta.
2. A un (1) año a partir que la autoridad competente (Rector) haya tomado conocimiento.
3. La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la autoridad competente (Rector) haya tomado conocimiento. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.
4. El acto de notificación al administrado interrumpe el plazo de prescripción.
5. En el caso de que se trate de una falta continuada, el cómputo del plazo para la prescripción se inicia a partir de la fecha en que cese la comisión de la falta.
6. La prescripción es declarada por el Titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - Mientras la UNCA, no cuente con el número suficiente de docentes principales ordinarios, la Comisión Organizadora de la UNCA, podrá invitar y/o contratar a docentes principales de otras universidades nacionales para conformar el Tribunal de Honor de la UNCA, de preferencia abogados, que será presidido por un docente principal de mayor antigüedad en la categoría, entre los elegidos. En caso de contratación de docentes externos a la UNCA, se debe seguir los lineamientos establecidos en la Directiva de Contratación de Bienes y Servicios para montos Menores o Iguales a 8UIT de la UNCA.

SEGUNDA. - Se exceptúa la aplicación de las disposiciones del presente reglamento, para las denuncias por hostigamiento sexual en la UNCA; debiendo ceñirse al procedimiento establecido en el Reglamento de Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual de la UNCA.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PPS-OD-16	
		FECHA:	Marzo 2024	
	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA DOCENTES	VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	17 de 18	

TERCERA. - Los PAD iniciados o por iniciarse se adecuan a las disposiciones del presente Reglamento una vez aprobado.

CUARTA. - Las sanciones disciplinarias deben ser registradas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la emisión del acto que establece la sanción al docente


DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA: Todo lo no contemplado en el presente Reglamento es de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley N° 27444, D.S. N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General y modificatorias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. El presente Reglamento, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Comisión Organizadora de la UNCA.



	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PPS-OD-16	
		FECHA:	Marzo 2024	
	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA DOCENTES	VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	18 de 18	

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
01	Resolución de Comisión Organizadora N° 0132-2024/CO-UNCA Fecha: 22 de marzo de 2024	Que deja sin efecto el Reglamento de Régimen Disciplinario para Docentes de la Universidad Nacional Ciro Alegría , aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0195-2023/CO-UNCA y aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario para Docentes de la Universidad Nacional Ciro Alegría.

